

valor de las penas en que incurra el contratista, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

11.—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva. También concede el Gobierno al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione con la presente contrata.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos el 1º de agosto del corriente año y terminará el día 31 de julio de 1912, pudiendo ser prorrogada en esta última fecha ó antes si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de esta renta, ó que á juicio de él, el contratista infrinja las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los seis días del mes de julio de mil novecientos once.—S. Hernández y Hernández.—p. p. Cornelio Córdova, C. Moncada Rastrick."—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 22 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—"Serapio Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y los señores Pedro Vilardebó y Cía., representados por el Br. pasante don Timoteo Chirinos Z., por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—Los contratistas se comprometen á suministrar de su finca la «La Catalana» sita en jurisdicción municipal de Silca, en el departamento de Olancho, el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de los distritos de León Alvarado, Manto y Salamá, del departamento antes citado, en cantidad mínima de tres mil doscientas botellas mensuales, y el más que produzca la fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de los distritos mencionados últimamente, en la proporción siguiente: en

el depósito del distrito de Manto 1.900 botellas y en el de Salamá 1.800 botellas.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—Los contratistas dejan á beneficio del Fisco el 4 p. S de la cantidad de aguardiente que entreguen para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos en envases bien llenos, con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas del Circulo de Salamá, y se tolerará, como mermas de tránsito, hasta el 2 p. S para el que se transporte de la fábrica al depósito de Manto, y el 1 p. S para el que se transporte al de Salamá, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo, de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan pagarán los contratistas un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 55½ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco ó 25 pesos que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—Los contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General de Rentas y al Admor. de Rentas de Olancho el día que comiencen á destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que terminen ó suspendan por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiesen efectuado y la cantidad de botellas que hubiesen producido, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponde al 4 p. S de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se comprometen los contratistas á llevar por sí ó por medio de representante un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignarán el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirán original de este libro á la Dirección General de Rentas,

en donde se archivará previa revisión, y se extenderá en su caso, certificación á los contratistas de haberlo llevado correctamente, y en el contrario, se les deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia de los contratistas.

8º—La cantidad de aguardiente que se remita á los depósitos que se han mencionado y la que tuviesen de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo trascurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo caso fortuito, fuerza mayor ó prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará sumariamente ante el Admor. de Rentas respectivo. La capacidad del aparato será reconocida y apreciada por el Admor. de Rentas de Olancho, por sí ó por un delegado suyo, rectificándola en las primeras operaciones que se verifiquen una vez normalizada la destilación.

9º—El Gobierno pagará al contratista todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos la botella á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Admón. de Rentas de Olancho.

10.—Los contratistas á iniciativa del Gobierno podrán remesar accidentalmente mayor cantidad de aguardiente á los depósitos de compromiso y otros, si fuere necesario, para el mayor surtido en los puestos de venta de los distritos que disponga la Dirección General de Rentas, quedando sujeta la remesa ó remesas á la misma forma de realización y precio establecidos, debiendo disponer á ordenar dicha remesa el empleado indicado con ocho días de anticipación.

11º—Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas aquí estipulado, en cada mes, pagarán por vía de indemnización un peso cincuenta centavos por cada una de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta, pero con tal que le haya sido pedida. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá esta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo á los interesados y el fallo que ésta dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas, del pri-

mer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno los eximirá de responsabilidad, si comprobaren debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

12.—El Gobierno concede á los contratistas el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata y se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero quedan los contratistas obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

13.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos el día 1.º de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de 1912, pudiendo en esta última fecha ó antes ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de Administración de esta renta, ó cuando á juicio de él los contratistas infringieren las estipulaciones de esta contrata ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firmo la presente en Tegucigalpa á diez y ocho de julio de mil novecientos once. S. Hernández y Hernández.—Timoteo Chirinos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Santos Soto.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 22 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—“Serapio Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y los señores Camilo Díaz y doña Juana Antonia R. v. de Díaz, representados por don Aureliano Bustillo, por otra, quienes en adelante se llamarán los contratistas, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º—Los contratistas se comprometen, de mancomum insólidum, á suministrar de su finca «Encuentros», sita en jurisdicción municipal de Cantarranas, de este departamento, el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del distrito de Tegucigalpa, en el departamento del mismo nombre, en cantidad mínima de seis mil botellas mensuales y el más que produzca la fábrica, situándolas por su cuenta y riesgo en el depósito central de esta ciudad.

2º—El licor debe ser de buena calidad de 55½ centígrados Gay Lussac ó 21 Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—Los contratistas dejan á beneficio del Fisco el 4 p.º de la cantidad de aguardiente que entreguen para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será trasportado de la finca al depósito en envases bien llenos, con gafas de servicios que expedirá el Receptor de Rentas de Cantarranas, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 2 p.º siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo, de fecha 17 de Diciembre de 1909. En caso que excedan pagarán los contratistas un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 55½ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—Los contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de este departamento el día que comiencen á destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que terminen ó suspendan por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubieren efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido, remitiendo mensualmente á este centro, un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponde al 4 p.º de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se comprometen los contratistas á llevar por sí, ó por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo ó que el diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirán original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación á los contratistas de haberlo llevado correctamente, y en el contrario, se les deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia de los contratistas.

8º—La cantidad de aguardiente que se remita al depósito que se ha mencionado y la que tuviesen de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo caso fortuito, fuerza mayor ó prueba de que no se hubiese incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo. La capacidad del aparato será reconocida y apreciada por el Administrador de Rentas de este departamento, por sí ó por un delegado suyo, rectificándola en las primeras operaciones que se verifiquen, una vez normalizada la destilación.

9º—El Gobierno pagará á los contratistas todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por la Administración de Rentas de este departamento.

10.—Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas aquí estipulado, en cada mes, pagarán, por vía de indemnización, un peso cincuenta centavos, por cada una de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta, pero con tal de que les haya sido pedida. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo á los interesados y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno los eximirá de responsabilidad si comprobaren debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

11.—El Gobierno concede á los contratistas el uso franco del telégrafo y correo, para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, y se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los contratistas obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos el día 1º de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de 1912, pudiendo en esta última fecha, ó antes, ser prorrogada, si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento, el Gobierno cambiare el sistema

actual de administración de esta renta, ó cuando, á juicio del Gobierno, los contratistas infringieren las estipulaciones de esta contrata ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á veinte de julio de mil novecientos once.—S. Hernández y Hernández y Aureliano Bastillo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza el gasto de \$ 60.00

Tegucigalpa, 24 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 60.00) sesenta pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá invertirá en el pago de un escribiente extraordinario, por dos meses, y que se necesita para concluir los trabajos del año económico en curso; debiendo imputarse la erogación á la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa, 24 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Gonzalo López y López Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Atlántida, en sustitución de Crescencio Peña.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa, 24 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Rosendo Matamoros Valladares escribiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el sueldo de ley, en sustitución del señor Fidel G. Velásquez, quien renunció.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa, 24 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que el Administrador de Rentas del departamento de las Islas de la Bahía y Aduana de Roatán hizo en el Mayor Trinidad Raudales, para Guarda Inspector de Utila, en sustitución de don Joaquín Varela, quien renunció dicho empleo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza el gasto de \$ 27.00

Tegucigalpa, 24 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 27.00) veintisiete pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso invirtió en la compra y flete de tres cargas de barriles que se necesitaban para el servicio de la Receptoría de Rentas de Danlí. La imputación se hará á gastos de la Renta de Aguardiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza la erogación de \$ 150.00

Tegucigalpa, 25 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento cincuenta pesos (\$ 150.00) que el Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque invirtió en la hechura de dos armarios para servicio de su oficina; imputándose esta erogación á la partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se manda pagar la suma de \$ 36.50

Tegucigalpa, 25 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Guardalmacén Nacional la cantidad de treinta y seis pesos, cincuenta centavos (\$ 36.50), valor de varios útiles de herramienta que ha comprado para algunos trabajos del Gobierno; y que la erogación se impute á la Partida 6ª, Capítulo

X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Intibucá al señor Narciso Boquín

Tegucigalpa, 25 de julio de 1911.

En atención á la honradez y aptitudes del Licenciado don Narciso Boquín, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 25 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Serapio Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y don Antonio Ferrari, de este vecindario, quien en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente.

1º.—El Contratista se compromete á suministrar de su finca «El Molino,» sita en la comprensión municipal de esta ciudad, para el consumo en el depósito central de esta capital, el mínimum de cinco mil botellas de aguardiente mensuales y el más que produzca la fábrica, situándolas por su cuenta y riesgo en el depósito citado.

2º.—El licor debe ser de buena calidad de 55½ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas.

3º.—El Contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. 8 de la cantidad de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas de depósito.

4º.—El aguardiente será trasportado de la finca al depósito en envases bien llenos, con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas de este departamento; y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 1% para el que se transporte al Depósito antes mencionado siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo, de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, pagará el Contratista un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 55½ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier, el Contratista queda obligado á rectificar por su cuenta y á pagar una multa de cinco ó veinticinco pesos que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de este departamento, el día que comience á destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine ó suspenda por algún motivo, comunicando por escrito, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido, remitiendo mensualmente á este Centro, un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad de lo que corresponde el 4 p. S de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el Contratista á llevar por sí ó por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión y se extenderá, certificación al Contratista de haberlo llevado correctamente y en el contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del Contratista.

8º—La cantidad de aguardiente que se remita al depósito que se ha mencionado y la que tuviese de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acarreará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo caso fortuito, fuerza mayor ó prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará sumariamente ante el Administrador de Ren-

tas respectivo. La capacidad del aparato será reconocida y apreciada por el Administrador de Rentas de este departamento, por sí ó por un delegado suyo, rectificándola en las primeras operaciones que se verifiquen, una vez normalizada la destilación.

9º—El Gobierno pagará al Contratista todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por la Administración de Rentas de este departamento.

10.—Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará por vía de indemnización un peso cincuenta centavos, por cada una de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta, pero con tal de que le haya sido pedida. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

11.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, y se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar parte á la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos el día 1º de noviembre del corriente año, y terminará el 31 de mayo de 1912, pudiendo en esta última fecha ó antes ser prorrogada si así conviene á las partes contratantes. También caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de administración de esta renta, ó cuando á juicio de él, el Contratista infringiere las estipulaciones de esta contrata ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á veintidós de julio de mil novecientos once.—S. Hernández y Hernández.—José Antonio Ferrari.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

AVISOS

Timoteo Miralda, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Ismael Velásquez ha presentado hoy, á las tres de la tarde, para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el presentante, en su carácter de Notario Público, el veinte de octubre del corriente año, en este puerto, en virtud de la cual don Ubaldo Varela vende á don Juan F. Gamboa, por trescientos pesos, dieciocho manzanas de terreno, poco más ó menos, ubicadas en el lugar llamado "Adán," de esta jurisdicción, cultivadas de árboles de café, cacao, limas, naranjos, etc., y limitadas: al Norte, con propiedades de don César Argueta; por el Sur, con guineales de don José Sevilla; por el Este, con guamiles de don José María Ruiz; y por el Oeste, con guineales de don Paulino Murillo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 4 de diciembre de 1911.

T. MIRALDA.

Timoteo Miralda, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el diecinueve de diciembre del año pasado, don Roberto C. Woodville presentó á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario don Manuel Villar, el dieciocho de noviembre del mismo año, en virtud de la cual don Gustavo García vende al señor Woodville, por veinte mil pesos soles, las siguientes propiedades: doscientas cincuenta manzanas de bananos, potreros y guamiles, situados en Boca Cerrada, jurisdicción de San Francisco, divididas en tres cuerpos: uno de doscientas manzanas, poco más ó menos, limitado: al Norte, con fincas de R. O. Woodville; por el Sur, con fincas de Alberto Díaz y Federico Trosty; por el Este, con los bajos del río; y por el Oeste, con fincas de Juan y Concepción Obando; otro cuerpo de cuarenta manzanas, más ó menos, limitado: al Norte y Oeste, con la quebrada de El Higueral; por el Sur, con finca de Samuel Clark; y por el Este, con finca de Herbert Howell; y el tercer cuerpo de diez manzanas, más ó menos, que linda: al Norte, con finca de Gilberto Whitefield; al Sur y Oeste, con finca de don Adrián Vallecillo; y por el Este, con finca del citado Whitefield; cuya finca la adquirió mediante su trabajo personal y por lo mismo carece de título inscrito. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 8 de diciembre de 1911.

T. MIRALDA.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Licenciado don Trinidad C. Hernández, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de don Ismael Ramírez, presentó, para que fuera inscrita, la primera copia de la escritura pública otorgada en la villa de San Antonio, el tres de diciembre de mil novecientos diez, ante el Juez de Paz don Antonio Velásquez, por la cual el señor don Francisco Andino, de treinta y tres años de edad, casado, labrador y de aquel vecindario, da en venta á don Ismael Ramírez, por la cantidad de noventa y tres pesos, una casa que posee en la aldea de Protección, la cual es de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por seis de ancho, con su cocina, de tres varas de largo

por tres de ancho, y un solar de doce varas de largo por doce de ancho, y está limitada: al Norte, con el Cabildo de la aldea; al Sur, con casa de Ricardo Martínez; al Oriente, con casa de Antonio Andino; y al Poniente, con casa de Daniel Andino y Marcos Martínez. Y no teniendo título inscrito el vendedor de dicha casa, se hace saber la pretensión sobre inscripción del título de compraventa, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 12 de enero de 1912.

ANTONIO C. BUSTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el señor Pedro Lanza, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Salamá ha presentado hoy, a las once a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Salamá, el dieciséis de noviembre de mil novecientos once, por el Juez de Paz de dicho pueblo, en la que consta que el señor Sebastián Murillo vende al señor Pedro Lanza, por la suma de doscientos ochenta pesos, que confiesa haber recibido el vendedor a su entera satisfacción, una casa sita en el pueblo de Salamá, de trece y media varas de largo por siete de fondo, con un caedizo, corredor y cocina anexa, de cinco varas de largo por cuatro de fondo, de bahareque, cubierta de teja, ubicada en un solar de veinticinco varas de Este á Oeste por diecinueve de Norte á Sur, siendo sus límites: al Norte, con manzana baldía, perteneciente al municipio; al Sur, calle de por medio, solar baldío; por el Este, con casa de los herederos de don Francisco Zelaya; y por el Oeste, con casa de los herederos de Cástula Olivera. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 13 de enero de 1912.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Sabino Mass, de este domicilio, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayaguéla, el once de este mes, ante sus oficios de Notario, por la cual María Antonia Maradiaga vende á don Manuel Raudales Chávez una acción en el terreno llamado "Montaña Vieja de Mata de Plátano," sito en la aldea de Pueblo Nuevo, jurisdicción de Cedros, que mide dos caballerías y media próximamente, medida antigua, por veintitrés pesos treinta y seis centavos, con estos linderos: al Norte, terreno Nacional; al Sur, montaña de Cantoral; al Este, terreno de Pueblo Nuevo; y al Oeste, montaña de Bartolías. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1912.

J. R. GIRON E.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que á este despacho ha presentado, para su inscripción, don Ramón Calix B., una escritura pública en que consta que don Alfredo Sandoval le vendió un solar de cincuenta varas de largo, poco más ó menos, de Norte á Sur, por treinta y cinco de ancho, poco más ó menos, de Oriente á Poniente, estando ubicado en la aldea de La Masca, jurisdicción de San Francisco, y teniendo por límites: al Norte, casa de don Juan Cruz; al Sur, solar de Trinidad Funes; al Oriente, propiedad de Alejandro Castillo y Leandro Vareiro, calle de por medio; y al Poniente, casa y solar de don Pedro Medina. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace la presente publi-

cación, conforme á lo prescrito en el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 18 de diciembre de 1911.

T. MIRALDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor don Próspero Osorio R., de este vecindario, ha presentado hoy, á las ocho a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiseiete de junio de mil novecientos once, ante el Juez de Paz de lo Civil, por la que consta que la señora Salomé Moya viuda de Becerra vende á don Ignacio Rodríguez, por la suma de doscientos pesos, que confiesa haber recibido satisfactoriamente, una casa de bahareque cubierta de teja, con dos corredores, ubicada en el punto de "San Diego," de la Comisaría de Azacualpa, de este término municipal, de diez y ocho varas de largo por nueve de ancho, cuyos límites son: al Norte, el camino real que conduce al Cacao; al Sur, la quebrada de San Diego; al Este, con casa de los herederos de Coronado Pacheco; y al Oeste, con casa de don Ignacio Rodríguez. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, enero 23 de 1912.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el tres de noviembre de mil novecientos dos, ante el Juez de Letras de lo Civil, Licenciado don José María Gálvez, por la cual Gregoria Corea vende á Mercedes Zavaia, en noventa pesos plata, una casa situada en el barrio llamado Pueblo Nuevo, en esta ciudad, compuesta de una pieza, y mide cinco varas una cuarta en cuadro y con su correspondiente cocina, y linda: al Norte, con casa de Miguel Mejía; al Sur, con casa de Basilio Rivera; al Oriente, casa de Reyes Rivera; y al Poniente, solar baldío. Y otra escritura otorgada en esta ciudad el veintitrés de enero del año pasado, ante el Notario don Cornelio Fiallos S., por la cual don Manuel Rodríguez vende á María Medrino, en cuatrocientos pesos, una casa sita en Comayaguéla, construída de paredes de estacion, cubierta de teja, de ocho varas de largo por siete de ancho, teniendo anexa una cocina de la misma construcción, incluyendo el solar donde están edificadas, que mide veinte varas de frente por cincuenta de fondo, y linda: al Norte, con solar de Perfecto Murillo; por el Sur, con solar de Francisco Garay y ahora del exponente; al Oriente, casa de Mariano Zepeda y ahora de Florencio del mismo apellido; y al Occidente, la avenida sexta. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de enero de 1912.

J. R. GIRON E.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección, hace saber: que don Nicolás Irias, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Potrerillos, en este círculo, ha presentado, para su inscripción en este Registro, á la una de la tarde de hoy, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de dicho punto, el diez y ocho de julio de mil novecientos once, por la cual don Miguel Godoy vende al compareciente Irias, por la suma de cincuenta pesos, una casa, construcción de bahareque y cubierta de teja, mide nueve varas de largo por cinco de ancho, se halla radicada en el centro del pueblo mencionado y en un solar

de cuarenta varas de largo por diez y ocho de ancho, con cerca de piedra una parte, en mal estado, y otra parte sin cerca, y se halla limitado como sigue: al Oriente, con casa de la señora Isabel Paz, calle de por medio; al Poniente, con una huerta de don Gregorio M. Castellanos; al Norte, con solar de don Norberto Rivas P.; y al Sur, con casa y huerta de don Trinidad Rodríguez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 20 de enero de 1912.

A. I. BORJAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Serapio Hernández y Hernández presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayaguéla, ante el Juez de Paz de lo Criminal don J. Antonio Reyes, con fecha diez y nueve del mes en curso, por la cual don Trinidad Jereda, en su calidad de Síndico de la Municipal de Comayaguéla, eleva á instrumento público la certificación de donación de una faja de solar, sito en la misma ciudad, á favor de Leonor Alvarado de Lorenzana y Ascensión Alvarado, siendo dicha faja de solar de cuatro varas y tres cuartas de ancho, por el lado Oriente, y veintisiete varas de Oriente á Poniente, formando cuchilla larga, y linda: al Norte, calle de por medio, casa de Gregoria Hernández; al Sur, solar de Inocente Alvarado; por el Oriente, calle de por medio y tapias de Rafael Alvarado; y por el Poniente, con tapia de la señora María Garmendía. La faja de solar vale cien pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1912.

J. R. GIRON E.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado don José María Becerra P., mayor de edad, soltero, escribiente, de este vecindario, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintidós del corriente mes por el Notario Público Carlos A. Zapata, en la que consta que don Santiago Becerra, mayor de edad, casado, de este vecindario, vende á don José María Becerra P. una y media caballerías de tierras que por compra que de ellas hizo á Nieves Antonia Agapita y Ponciana Becerra, posee en el sitio «Cañón de Mamisaca,» de este municipio, el cual linda: por el Norte, montaña nacional; por el Poniente y Sur, el río de Juticalpa; y por el Oriente, el sitio de Calona; dicha venta se efectuó por la suma de noventa pesos, que el vendedor confesó haber recibido á su satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 31 de julio de 1911.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que don César L. Saigado ha presentado en este Registro la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz suplente de lo Civil de la ciudad de Catacamas, el dos de noviembre de mil novecientos diez, por la cual el Síndico don José Antonio Aguilár, autorizado por la Corporación Municipal de Catacamas y de conformidad con el artículo 10 de la Ley Agraria, vende á don Trinidad Mucada un solar, sito en el Barrio de Jesús, de aquella ciudad, por la suma de dos pes. sesenta y cinco centavos, el cual mide quince varas al frente por cincuenta de fondo, limitado: al Norte, con

solar de don José Romero: al Sur, con solar de don Pantaleón Escobar C.; al Oriente, con terrenos libres del Municipio; y al Occidente, con solar de don J. Manuel Castro, mediando calle. El comprador, don Trinidad Moncada, después de aceptada la venta, la traspassa, por la suma de quince pesos plata, á don José Romero, vecino de la misma ciudad de Catacamas. Y no habiendo sido inscrita antes de ahora dicha propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 22 de noviembre de 1911.

2

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que don César L. Salgado ha presentado el día de hoy, á las diez a. m., la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz propietario de lo Criminal de la ciudad de Catacamas, el diez de octubre del corriente año, por la cual el señor José Antonio Escobar Rosales vende á don José Romero un solar de tres varas de frente por cincuenta de fondo, sito en el Barrio de Jesús, de esta misma ciudad de Catacamas, limitado: por el Norte, con solar de Ramón Madrid, calle de por medio; al Sur, con solar de doña Guadalupe Cáliz; al Oriente, con solar de don José Romero; y al Poniente, con solar de la casa del señor José Antonio Escobar Rosales. Dicha propiedad la vendió Escobar Rosales á Romero por la suma de treinta pesos plata. Y no habiendo sido inscrita antes de ahora la mencionada propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 22 de noviembre de 1911.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección Judicial, hace saber: que don Guillermo Cerna M., de este domicilio, presenta hoy, por recomendación de doña Serapia Alvarez, para su inscripción en el Registro respectivo, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de Soledad, el veinte del presente mes y año, ante el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, don J. Agustín Espinosa, en la cual consta que don Felipe Lazo vende á la señora antes indicada, por la suma de cuatrocientos pesos plata, las siguientes propiedades:—Una casa, de siete varas de largo por seis de ancho, con paredes de piedra y lodo, cubierta de tejas, con un corredor al frente y dos caedizos á los costados, y con su correspondiente solar, cercado de piedra, como de media manzana de extensión, lindando: al Norte, con posesiones de Felipe Alvarez, camino de por medio; al Sur, con propiedades de don Cruz, Soledad y Alejandra Alvarez, camino de por medio; al Oriente, con casa de Lorenzo Alvarez y potrero de Felipe del mismo apellido; y al Poniente, con casa y solar de Macario Alvarez B., camino de por medio.—Un potrero, cultivado con pasto natural, cercado de piedra, como de seis manzanas de extensión, cuyos límites son: al Norte, con potrero de don Macario y casa de Virgilio Alvarez; al Sur, con casa y potrero de J. Paulino Alvarez; al Oriente, con casa de Regino Reina y posesiones de Paulino Carrasco; y al Poniente, con potreros de Jesús Ordóñez y Tranquillina Espinal.—Otro potrero, cubierto de pasto natural, cercado de piedra, de treinta y seis manzanas de extensión, próximamente, lindando así: al Norte, con propiedades de Virgilio Alvarez y Tranquillina Espinal; al Sur, potreros de J. Paulino Alvarez; al Oriente, con casa de Tranquillina Espinal y potrero de J. Paulino Alvarez; y al Poniente, con potrero de Gregorio y Ciriaco Flores.—Y una posesioncita, cultivada con caña-miel, plátanos y árboles fru-

tales, con su correspondiente acequia de agua que sirve para el riego de la propiedad, cercada de piedra y barranco natural, como de una manzana de extensión, y limita: al Norte, con propiedad de Clara Antonia Sierra; al Sur, con posesiones de Soledad y Alejandra Alvarez; al Oriente, con trabajos y casa de Benito Carrasco; y al Poniente, con potrero de J. Paulino Alvarez. Todos estos bienes raíces están situados en la aldea de «Las Marias» jurisdicción del pueblo antes mencionado. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 28 de noviembre de 1911.

H. FORTIN M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Venancio Sánchez, como recomendado de Juan Ramón Cerrato, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Antonio de Oriente, el tres de diciembre del año pasado, ante el Juez de Paz don Pedro Vega, por la cual María Prudencia Cerrato vende, con poder de su padre Benito del mismo apellido, á don Juan Ramón Cerrato, y por el precio de ciento cincuenta pesos, una casa y potrero, sitios en La Estancia, jurisdicción de San Antonio de Oriente, y en terreno comunal de San Juan del Rancho: la casa mide ocho varas de largo por seis y media de ancho, y ubicada en un solar de una manzana, y linda: al Norte, con un camino real; al Sur, con potrero de Miguel Cerrato, callejón de por medio; al Este, con potrero de Ceferino Salgado, zanjón de por medio; y al Oeste, con potrero de don Juan Agustín Salgado y de Venancio Sánchez, camino real de por medio; y el potrero, como de tres y media manzanas, y linda: al Norte, con quebrada de La Estancia y potrero de Pedro Ferrera, tránsito de por medio; al Sur, con casa y posesión de Venancio Sánchez, callejón de cercos de por medio; al Este, casita y huertecita perteneciente á Pedro Ferrera; y al Oeste, potrero de Venancio Sánchez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que doña Concepción Cruz, vecina de Santa Ana, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Santa Ana, el cinco de septiembre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz don Federico García, por la cual Ursula Cruz vende á la presentante, en la suma de ciento ochenta pesos, un potrero de pasto natural, acotado de cerco de piedra en su mayor parte y el resto cercado en mancomún con los señores Norberto González y José María Hernández; dicho potrero es de dos manzanas y media de extensión, situado en el punto Los Mescalitos, caserío de El Limón, jurisdicción de dicho pueblo, y linda: al Norte, con potrero de Norberto González; al Sur, con propiedad de José María Hernández C.; al Oriente, con potrero de Sabino Cruz y camino vecinal de por medio; y al Occidente, con potrero de María Josefa Lagos y Norberto González. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Francisco Castejón presenta hoy, á las diez de la mañana, la primera copia de una escritura otorgada

en esta ciudad, el cuatro de octubre último, ante el Notario don Sabino Mass, por la cual, de los bienes pertenecientes á la testamentaria de doña Juana Paula Castejón, se adjudica al presentante y á Juan Bautista Castejón una posesión, sita en la aldea de Linaca, en el común de la montaña y en el lugar denominado «El Matasano» jurisdicción de Tatumbla, que mide veinticinco manzanas de extensión, debidamente acotada con piedra y cerca natural, valorada en trescientos sesenta pesos, cuyos límites son: al Norte, cerco del común de la montaña; al Sur, propiedad de Concepción Barrientos; al Este, posesiones de Simedín Andino é Ignacia Castejón, con un filete de por medio; y al Oeste, posesión de Víctor Barrientos, hoy de la viuda de éste. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1911.

2

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha primero del presente mes se presentó á esta oficina el señor don J. Alonso Robles Rivera, casado, mayor de edad y de este vecindario, denunciando una faja de terreno nacional denominado «Ticocla» sita en jurisdicción de La Unión, distrito de Cucuyagua; dicha faja tiene como cinco caballerías de extensión superficial y es propia para la agricultura y pastaje de ganado, cuyos límites son: al Norte, terreno nacional intransitable; al Sur, igual clase de terreno; al Oriente, terreno Los Aguacates, de propiedad de los herederos de don José María Ramírez; y al Occidente, con terreno denominado El Lirio, de propiedad del denunciante señor Robles Rivera. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Rosa, diciembre 16 de 1911.

ISMAEL GONZÁLEZ B. ANACLETO MADRID, S.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este puerto, pone en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria y para los efectos respectivos, el siguiente denuncia de terreno baldío:

Por escrito de veintiocho de diciembre del año próximo pasado, el señor General don Fernando C. Quintanilla denuncia el siguiente terreno baldío, en el que pretende adquirir arrendamiento y que describe así:—Este terreno se halla sito en este municipio y en el lugar llamado los Planes de Medina, con una extensión de terreno nacional propio para la agricultura, distante del mar y la laguna de Alvarado como dos ó tres kilómetros, más ó menos, constante de cuatrocientas noventa hectáreas de extensión superficial, próximamente; el cual terreno está inculto y no se ha ejercido en él ningún dominio de persona determinada, y linda: al Norte, propiedades de don Alejandro Flores; al Sur, terrenos nacionales; al Este, propiedades de Wenceslao Jiménez y Atanasio Hernández; y al Oeste, con propiedades de don Juan E. Paredes.

El terreno antes descrito es propio para la agricultura y no tiene árboles ni maderas preciosas.

Es conforme.—Puerto Cortés, enero 9 de 1912.
30—26

RICARDO LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada el diecisiete de octubre último, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia de doña Elizabeth Rebeca Wallace, á sus biznietos Wallace, McKinley y Elizabeth Adeline Bodden. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 24 de enero de 1912.

PABLO CRUZ PALMA, Srco.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su oficina el señor Ramón Araujo, vecino de Cantarranas, denunciando, por sí y en nombre de los señores Francisco Lobo Cárcamo y Emeterio Lozano, del mismo vecindario, una faja de terreno nacional conocida con el nombre de "Petatillos," sita en la misma jurisdicción municipal, en una extensión de cien manzanas, más ó menos, propio para la agricultura y para la cría de ganado, y limitado así: al Norte, terreno denominado "El Rosario," perteneciente a los señores Barajas; al Sur, ejidos de Cantarranas, Río Grande de Chonteco de por medio; al Oriente, la quebrada denominada "El Palmar" y terrenos de "La Concordia," de los señores Agurcia & C^o; y al Poniente, camino real de "La Cofradía" y terreno de los expresados señores Banegas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1912.

30-19

LUIS ELVIR.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por sentencia del Juzgado, en veinticinco del corriente, se mandó dar a Dolores, José María y Carlos Fernando Medina, de este vecindario, la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre, don Ramón Medina, sin perjuicio de la porción conyugal de la esposa sobreviviente y de herederos de igual ó mejor derecho. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—La Esperanza, 27 de diciembre de 1911.

15-12

CUPERTINO GUEVARA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, pone en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria y para los efectos respectivos, el siguiente denuncia de terreno baldío.—Por escrito de septiembre seis de este año el señor Jason B. Isbell denuncia el siguiente terreno baldío, en el que pretende adquirir propiedad y que describe así:—"Ese terreno se halla sito en este departamento, en el municipio de Puerto Cortés, y en la zona del río Ulúa, y entre este río y el de Chamelecón y a una distancia de más de treinta kilómetros de la mar y lagunas y en el lugar llamado comunmente Margaritá y Cahuito, limitando: al Norte, con el río Ulúa; al Sur, con terrenos nacionales zuamposos; al Este, con terreno denunciado por el señor Cleveand (cuyo nombre no recuerdo); y por el Oeste, con terreno denunciado por el señor Hermenegildo Amaya; comprende una área, más ó menos, de cien hectáreas, de las cuales tengo ya cultivadas, más ó menos, sesenta hectáreas, no quedando sino una pequeña parte que cultivar y que se halla como al centro de ese terreno; expresando que el lado Sur de ese terreno es demasiado angosto con respecto a su lado Norte, que lo circunda el río Ulúa, pues el resto de ese lado Sur sobre el río Chamelecón, es demasiado zuamposo. Ese terreno es propio para la agricultura y no tiene árboles ni maderas preciosas."—Es conforme.—San Pedro Sula, diez y ocho de noviembre de mil novecientos once.

30-8

FRANC^o J. ALVARADO.

Saturnino Pacheco Bográn, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que a su oficina se ha presentado el señor Margarito M. Mateo, en su carácter de Síndico Municipal del pueblo de Atima, denunciando como nacional y con el nombre de Agua Caliente, un área de terreno, comprendida entre los siguientes linderos: al Norte, terreno comunal del municipio de Atima; al Sur, terreno medido a la aldea de Berlin; al Este, con ejidos del mismo pueblo de Atima llamados "Lagunitas," y por el Oeste,

con terreno llamado "Pacayal," medido a solicitud del señor Pablo J. Gómez. Deseando el pueblo de Atima adquirir en propiedad este terreno, se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, diez y ocho de diciembre de mil novecientos once.

S. PACHECO BOGRÁN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del sábado diez de febrero próximo, a las diez de la mañana, se rematará en esta Administración un terreno propio para la ganadería, constante de doscientas una hectáreas y ciento cincuenta metros cuadrados, cuyos límites son así: al Norte, ejidos de Potrerillos y Río Blanco; al Sur y Este, terreno de don Abraham Ferrera; y al Oeste, terreno nacional: que siendo propio para la ganadería, ha sido valorado a razón de un peso cincuenta centavos la hectárea. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el valor dado al terreno.—San Pedro Sula, 26 de diciembre de 1911.

FRANC^o J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Dionisio Romero, de este vecindario, se ha presentado a esta oficina denunciando, en nombre de la sociedad agrícola Martínez y Compañía, de La Ceiba, el terreno conocido con el nombre de montaña de "El Zapote," situado en "Subirana," Comisaría de la "Trinidad," de este término municipal, constante, más ó menos, de cinco mil hectáreas, propias para la agricultura y crianza de ganado. Sus límites son: al Norte, el río Cuyamapa; al Sur, terrenos nacionales; al Este, Vallecillo y el mismo río Cuyamapa; y al Oeste, la cordillera de "Pijol" y terrenos de doña Francisca v. de Quiroz. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, enero 5 de 1912.

30-8

SABINO TINOCO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que a su oficina se ha presentado, con fecha veintiseis de diciembre recién pasado, el señor don Lucio Ortega, vecino de Quimistán, denunciando, en su nombre y en el del señor W. E. Alger, un terreno nacional en jurisdicción de los municipios de Quimistán y Macuelizo, conocido con el nombre de "Arena Blanca" y el "Venado," y cuyos linderos son: al Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales; y al Sur, terreno denunciado para ejidos de la aldea de Azacualpa, cuya extensión superficial es, poco más ó menos, de cien caballerías, propio para agricultura y ganadería. Lo cual se avisa al público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, enero 11 de 1912.

30-12

S. PACHECO BOGRÁN.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha se concedió a la señora Francisca Lara, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del pueblo de Humaya, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Adolfo, Alfonso, Julio César y Matilde Guerrero, la posesión efectiva de la herencia de su difunto esposo y padre, respectivamente, don César Guerrero, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho.—Comayagua, 13 de diciembre de 1911.

15-8

MÓNICO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el once del corriente se presentaron a esta oficina los señores Modesto Martínez C. y Ramón Palma, denunciando como nacional y en el lugar conocido con el nombre de «Comunidad» en jurisdicción del pueblo de Teupacentí, un lote de terreno como de trescientas ochenta y cuatro hectáreas, más ó menos, propias para la crianza de ganado, y está limitado así: al Norte, los ejidos de Teupacentí; al Sur, la montaña de «Los Puercos»; al Oriente, el cerro «Pelón»; y al Poniente, el sitio de «El Suyatal» perteneciente al Ingeniero don Rosendo Contreras V. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yuscarán, 23 de enero de 1912.

30-26

FRANCISCO R. MONADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el día miércoles seis de marzo del corriente año, a las diez a. m., se rematará en pública subasta el terreno denominado «Estero de los Indios» sito en jurisdicción municipal del pueblo de El Progreso, compuesto de quinientas ochenta hectáreas, dos áreas y noventa y una centiáreas, propias todas para la agricultura, medidas a solicitud de don Eligio Bautista y valoradas en tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos setenta y cinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, 23 de enero de 1912.

30-24

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de trece del corriente, se dió a Nieves Alvarado la posesión efectiva de herencia testamentaria de su esposo Félix Reyes.—Gracias, diciembre 18 de 1911.

15-15

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO. r. r. o.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha veintiocho de octubre del corriente año se han presentado a esta oficina los señores General Andrés Leiva y el Doctor Manuel G. Zúñiga, de este vecindario, solicitando el dominio útil de dos lotes de terreno nacional de cien hectáreas cada uno; cuyo terreno se encuentra en el punto denominado «Montañuela y Montañuela Grande» en la comprensión municipal del pueblo de El Paraíso, antes Choloma, en este departamento, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, Sur, Este y Oeste, terreno nacional; el terreno cuyo dominio útil se solicita está a orillas del río Chamelecón y a dos leguas de la H. de Ferré, siendo adecuado para la agricultura y crianza de ganado mayor. Los lotes de terreno solicitados pertenecerán particularmente uno al señor General Leiva y otro al Doctor Zúñiga. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 20 de diciembre de 1911.

30-6

FRANC^o J. ALVARADO.

TRES COLECCIONES
de LA GACETA de 1909, 1910 y 1911, se venden sin empastar y baratísimas.
En esta Administración se darán informes.

"LA GACETA"
ADMINISTRADOR:
Saturnino Casco C.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—N^o 43